



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 140 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de octubre de 2019, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal, para incluir a PEMEX y CFE en el delito de sabotaje.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1129 y bajo el número de expediente 4098, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1430, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 18 de febrero de 2020, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Diputado promovente plantea la necesidad de armonizar el tipo penal de sabotaje conforme con las disposiciones normativas que adquirieron vigor con motivo de las reformas estructurales, particularmente la reforma energética de 2013. Señala que la redacción actual excluye a las Empresas Productivas del Estado, denominación con la que se caracterizó a las personas jurídicas que se crearon como resultado de las reformas, por lo cual propone añadirlas al listado de sujetos protegidos por el tipo penal vigente.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.



El Diputado promovente manifiesta que en el 2013 se realizó la reforma constitucional y legal en materia energética, la cual modificó la naturaleza de PEMEX para convertirla en una empresa productiva del Estado. A su vez, se creó una nueva Ley de Petróleos Mexicanos, que pretendía neutralizar las ventajas monopólicas que gozaba la empresa a fin de competir en igualdad de condiciones con las empresas privadas en toda la cadena productiva

En virtud de lo anterior, se reformó el párrafo tercero del artículo 25 constitucional, referente a materia energética para incluir en su redacción el cambio de naturaleza jurídica de empresas como PEMEX y CFE:

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar."

De igual forma, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se establecieron términos necesarios para la transición de empresas paraestatales a empresas productivas del estado. Asimismo, en el transitorio vigésimo primero, se determinó la labor del Congreso de la Unión para establecer mecanismos legales suficientes para sancionar severamente -entre otros objetivos- a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético. Tal y como se cita a continuación:

"Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer los mecanismos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético, cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.”

Por tal motivo, el promovente señala la necesidad de reformar el Código Penal Federal con relación a los delitos que existían para proteger a las empresas productivas del Estado -PEMEX y CFE- como el delito de sabotaje previsto en el artículo 140 del referido Código, que plantea:

“Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

...

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.”

De modo que, si bien, en el párrafo tercero se realizaron algunas excepciones específicas para la materia de hidrocarburos, éstas no resultan del todo suficientes, ya que el legislador no incluyó a las empresas productivas del Estado dentro de los supuestos generales a aplicar.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 140 del Código Penal Federal para contemplar entre las personas jurídicas susceptibles de daño, destrucción, perjuicio o entorpecimiento ilícito, a las Empresas Productivas del Estado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.	Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, empresas productivas del Estado , órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, la justificación radica en la relevancia de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

empresas productivas del Estado para nuestro país. De conformidad con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el cambio de naturaleza jurídica de empresas como PEMEX o CFE ha permitido impulsar las funciones operativas indispensables para participar con éxito en mercados competitivos; lo cual, genera un rápido crecimiento económico, que propicia oportunidades de desarrollo y empleo para los mexicanos.

No obstante, en las últimas fechas, el sector energético se ha visto gravemente amenazado; la crisis de seguridad que aqueja a México, repercute de igual forma en las empresas productivas del Estado y en su operatividad a causa de los múltiples sabotajes que padecen. Tal es el caso de PEMEX, pues sus datos demuestran un alto índice ataques a la red de ductos dado que, entre enero y septiembre de este año, se registraron 8 mil 700 de ellos, lo que significó un aumento de más del 1.4% en comparación al mismo periodo del año pasado.

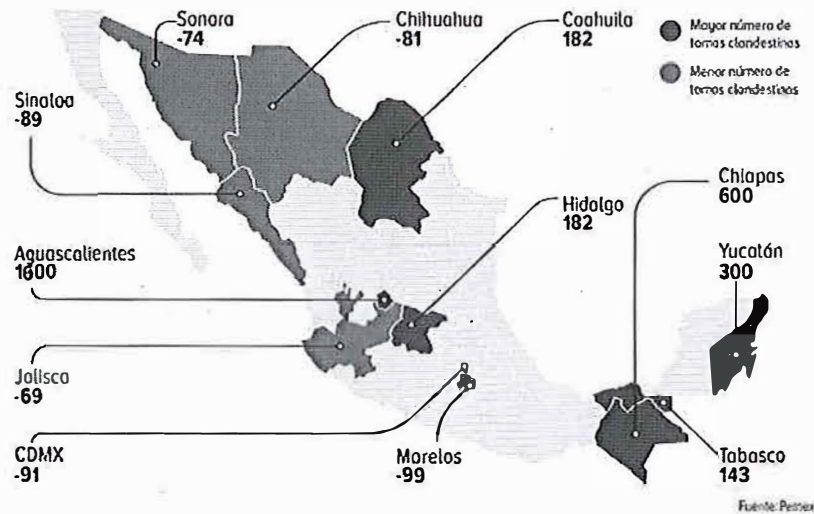
Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Hidalgo continúa siendo la entidad con el mayor número de reportes de tomas clandestinas con un registro de 2 mil 489 tomas clandestinas en lo que va del año; el Estado de México, se sitúa en el segundo lugar, con mil 36 reportes y Puebla se ubica en el tercero, con 813 reportes; seguido de Tamaulipas, con 784 tomas clandestinas y Guanajuato, con 689 en el primer semestre del año. No obstante, también se están registrando aumentos atípicos de delitos de hidrocarburos en estados como Aguascalientes, Chiapas y Coahuila. Tal evolución se muestra en la Gráfica 1.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098



Gráfica. 1 Estados con mayor y menor incidencia en tomas clandestinas de combustible. PEMEX 2019.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos meses, se observa una mayor incidencia en los ataques a ductos, e incluso, esta condición se ha extendido considerablemente hacia otros estados que anteriormente no padecían de este fenómeno y ha disminuido en aquellas entidades que reflejaban alta incidencia.

Respecto a la CFE, la situación no parece menor, puesto que, en los últimos años, la empresa ha sido víctima de sabotajes en sus redes de distribución. Tal es el caso de los diversos sabotajes ocurridos en el Centro de la Ciudad de México entre los años 2009 y 2012, en donde múltiples instalaciones de media tensión -en varias ocasiones- fueron "dañadas de manera intencional con algún instrumento punzocortante". A su vez, caben destacar los sabotajes perpetrados en el año de 2017 contra diversos gasoductos, en donde se vio la necesidad de ser suspendidos.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución, toda vez que la propuesta de reforma del artículo 140 del Código Penal, consistente en considerar a las empresas productivas como sujetos pasivos del delito de sabotaje, es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción del artículo referente al delito de sabotaje, evita la incertidumbre jurídica, a fin de que el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

gobernado conozca la sanción correspondiente en caso de perpetrar sabotaje contra empresas de participación del Estado. Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”¹**:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Asimismo, la propuesta de mérito, garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE. SU**

¹ 2005552. 2a. XVI/2014 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 1513.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA”²:

“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.-

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República”

CUARTA. A continuación, se procede al análisis de la propuesta legislativa. El legislador propone reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal para introducir a las empresas productivas del Estado en lo relacionado a los delitos de sabotaje. Al respecto, la Comisión advierte que la redacción actual del artículo bajo estudio no se acopla a la reciente Reforma Energética, toda vez que no considera la nueva naturaleza jurídica de las empresas productivas del estado en los casos de sabotaje.

La omisión del establecimiento de los sujetos pasivos que resientan el delito -que en este caso son las empresas productivas del Estado las víctimas de sabotaje- hace necesario realizar una especificación en la ley con relación a los sujetos pasivos dentro del tipo penal; pues de no hacerlo, se ocasionaría un estado de indefensión en el desarrollo de sus actividades y/o operaciones en comparación a los otros tipos de empresas u organismos que sí se encuentran enlistados. Toda vez que la enunciación explícita de las empresas productivas del Estado es indispensable para actualizar el supuesto sancionado por el tipo penal.

² 906177. 1236. Pleno. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. SCJN, Pág. 580.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

Como se señaló anteriormente, esto confirma que el bien jurídico tutelado son las condiciones óptimas para que las empresas de participación del Estado puedan operar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 140 del Código Penal Federal, para incluir a PEMEX y CFE en el delito de sabotaje", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 140 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, **empresas productivas del Estado**, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098









NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL.

EXP. 4098

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	